



Por el cual se **crea el Programa de MAESTRÍA EN LITERATURA**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y
TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especialmente de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Decreto 1295 de 2010, el Acuerdo 066 de 2005 y el Acuerdo 108 de 1999, promulgados por el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, define que la Investigación Científica, Tecnológica, Artística y Humanística, constituye una finalidad básica de la Educación Superior, que debe ser cumplida para que la Universidad sea considerada como tal.

Que mediante el Artículo 19 de la Ley 30, las Instituciones de Educación Superior, están facultadas para adelantar programas de Maestría,

Que el Artículo 13, Literal j), del Acuerdo 066 de 2005, establece entre otras funciones del Consejo Superior, la de crear y suprimir programas académicos, previo concepto del Consejo Académico.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia está en condiciones académicas, científicas e investigativas para ofrecer una formación de Posgrado en las distintas ramas del conocimiento y, en este caso particular, la Literatura.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Facultad de Ciencias de la Educación tienen un sólido patrimonio de recursos físicos, tecnológicos, bibliográficos y de investigación, los cuales se pondrán al servicio de estudiantes e investigadores del Programa.

Que dentro de la Institución se han consolidado grupos de investigación en las líneas propuestas por la Maestría en Literatura, los cuales cuentan con un personal académico altamente calificado.

Que las Políticas Académicas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, recomiendan desarrollar la investigación científica sobre la realidad circundante en los diversos campos del conocimiento, y la reconoce como actividad fundamental, que debe generarse desde el propio desarrollo curricular, los grupos específicos de área y los colectivos interdisciplinarios.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través de la Facultad de Ciencias de la Educación, ha desarrollado durante 8 años la Especialización en Literatura y Semiótica, creando un acumulado académico, investigativo y de reconocimiento nacional en la formación en Investigación y Docencia y que esta experiencia constituye la base para la Maestría.

Que la Maestría fue recomendada por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Educación, en sesión 014 de fecha 12 de mayo de 2010.

Que el Consejo Académico en sesión 016 de fecha 08 de junio de 2010, acordó recomendar al Consejo Superior el Proyecto de Acuerdo "Por el cual se crea el programa de Maestría en Literatura, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear el Programa de **Maestría en Literatura**, adscrito a la Facultad Ciencias de la Educación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 2°.- Características Generales del Programa.

Nombre programa:	Maestría en Literatura
Título:	Magíster en Literatura
Metodología:	Presencial
Área del conocimiento principal	Literatura
Duración del Programa	4 semestres
Periodicidad de la admisión	Anual
Número de créditos académicos	54
Número de estudiantes en el primer periodo	25



Valor de la matrícula al iniciar
El Programa está adscrito a

5 smmlv.
Facultad de Ciencias de la Educación

ARTÍCULO 3°.- MISIÓN: Formar estudiosos de la literatura y del lenguaje capaces de ofrecer propuesta innovadoras de carácter crítico y creativo en el campo de la lectura de la literatura, la gestión cultural, la pedagogía y la creación literaria con fundamentos humanísticos, y en el ejercicio de una autonomía que les permita ser críticos de sí mismos y de su entorno.

ARTÍCULO 4°.- VISIÓN. El Programa de Maestría en Literatura se proyecta como un programa de excelencia académica con intereses en la profundización en el estudio de la literatura y del lenguaje. Se ve como un programa capaz de generar en sus egresados conciencia crítica y práctica transformadora en los campos teóricos del lenguaje, la lectura, y la investigación creación, con un impacto regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO 5°.- OBJETIVO GENERAL.

- Generar un espacio para la lectura, el análisis, la reflexión, la creación literaria y la acción social de la Literatura.

ARTÍCULO 6°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Formar en lectura y escritura, a partir del texto estético literario y otros textos culturales y del mundo.
2. Propender por una formación en valores éticos y estéticos, a partir de la creatividad, la sensibilidad y la apreciación literaria.
3. Promover la lectura literaria desde la visión de mundo propia, la interdisciplinariedad y el análisis de la cultura.

ARTÍCULO 7°.- PERFIL POR COMPETENCIAS. Ser competente en el ámbito de la Literatura es vivenciar la dimensión estética del lenguaje, conceptualizar sobre el mismo y construir visión de mundo en la intertextualidad; además, abarca la actuación y manifestación en los procesos de lectura y escritura, esta última proyectada no sólo en el campo de la crítica, sino en el campo de la creación y de la acción social.

ARTÍCULO 8°.- PERFIL PROFESIONAL. El egresado de la Maestría será un profesional idóneo para desempeñarse en los siguientes campos:

- a) Como asesor docente, para orientar procesos pedagógicos en lectura y escritura.
- b) Como asesor en investigación literaria y del lenguaje
- c) Como gestor cultural en instituciones educativas y organismos culturales.
- d) Como docente de educación básica y media y en niveles de educación superior

ARTÍCULO 9°.- PERFIL OCUPACIONAL. El egresado de la Maestría podrá desempeñarse laboralmente en los siguientes ámbitos:

- a) Instituciones educativas.
- b) Organismos culturales tales como bibliotecas, museos y otros.
- c) Investigador en instituciones dedicadas a la investigación.
- d) Casas editoriales como lector y corrector de estilo y como evaluador de textos.

ARTÍCULO 10 °.- DEL INGRESO AL PROGRAMA: Quien aspire a ingresar al Programa de Maestría en Literatura, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo 108 de 1999, Art. 18 y 19 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Además:

- Evaluación de la hoja de vida.
- Sustentación de una propuesta de investigación con al menos: tema, problema y objetivos
- Presentación de entrevista personal.
- Comprobante de pago de los derechos de matrícula

ARTÍCULO 11°.- DE LA PERIODICIDAD DEL PROGRAMA: El Programa de Maestría en Literatura tendrá su ingreso anual.

PARÁGRAFO. Para iniciar una cohorte se deberá contar con un mínimo de 20 y un máximo de 30 estudiantes.

ARTÍCULO 12°.- DE LA ESTRUCTURA CURRICULAR. La Estructura Curricular del Programa de Maestría en Literatura, tendrá un total de 54 créditos y se compone de los cuatro campos de formación: Lenguaje y sujeto, Lecturas de la literatura, Acción social de la literatura e investigación, que serán desarrollados mediante Seminarios.



ARTÍCULO 13°.- DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS POR CAMPOS DE FORMACIÓN Y CRÉDITOS. La Estructura Curricular obedece a la siguiente distribución:

SEMESTRE	SEMINARIOS	CRÉDITOS
I SEMESTRE LENGUAJE Y SUJETO	PSICOANÁLISIS	3
	LENGUAJE Y PAZ	3
	ELECTIVA I *FILOSOFÍA	3
	*TALLER DE ESCRITURAS	3
	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN I	3
II SEMESTRE LECTURAS DE LA LITERATURA	ESTÉTICA	3
	LECTURAS DE LA NARRATIVA	3
	ELECTIVA II *POÉTICAS	3
	*TALLER DE ESCRITURAS	3
	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN II	3
III SEMESTRE ACCIÓN SOCIAL DE LA LITERATURA	PEDAGOGÍA DE LA LITERATURA	3
	GESTIÓN CULTURAL	3
	ELECTIVA III *PROMOCIÓN DE LECTURA	3
	*LITERATURA Y OTROS LENGUAJES	3
	SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN III	3
IV SEMESTRE TRABAJO DE GRADO	TRABAJO DE GRADO	9
	INVESTIGACIÓN CREACIÓN	
		54

PARÁGRAFO 1. La Maestría en Literatura se desarrollará en modalidad presencial, durante cuatro semestres y contempla hasta cuatro más como tiempo límite previsto para la obtención del título. Estará abierta a profesionales en las áreas de Idiomas Modernos, Literatura, Filosofía, Humanidades, Ciencias Sociales, Psicología, y afines.

PARÁGRAFO 2. La intensidad académica se calcula en créditos: un crédito es equivalente a una (1) hora de trabajo presencial y tres (3) horas de trabajo independiente del estudiante, las cuales estarán asistidas por el docente, a través de estrategias complementarias.

ARTÍCULO 14°.- MODALIDAD. El programa Maestría en Literatura, en su primera etapa será de profundización.

ARTÍCULO 15°.- DE LAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN. El Programa de Maestría en Literatura se soporta en tres líneas de investigación: Lecturas de la Literatura, Pensamiento creativo y escrituras, y Acción social de la Literatura, cada una de las cuales indaga por ámbitos distintos del estudio de la Literatura. Los discentes del Programa podrán seleccionar la línea de investigación según sus intereses de estudio. Los grupos de investigación que apoyan estas líneas son: Senderos del Lenguaje y Si Mañana Despierto, Problemáticas de historia literaria colombiana: canon y corpus, Centro de estudio e investigación literaria del Caribe, Ceilika, Creación y pedagogía.

ARTÍCULO 16°.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS CURSOS Y SEMINARIOS. Para la aprobación de las asignaturas, se establece como nota mínima 3.5 (tres cinco), según la siguiente equivalencia: Excelente 5.0.; Bueno 4.0; Suficiente 3.5; Insuficiente 3.4.

PARÁGRAFO 1. La asistencia a los cursos y seminarios es de carácter obligatorio. Para aprobar una asignatura se requiere la asistencia a por lo menos el 80% de la actividad horaria programada.

PARÁGRAFO 2. Ninguna asignatura del programa de Maestría en Literatura podrá ser habilitada.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de Homologación y transferencia, los estudiantes podrán hacer la solicitud respectiva al Comité de Currículo del Programa, el cual, previo estudio, podrá autorizar o no dicha solicitud.



ARTÍCULO 17°.- DEL TRABAJO DE GRADO. Para obtener el título de Magíster en Literatura, el estudiante deberá presentar, defender y recibir aprobación de Trabajo de Grado, realizado de forma individual, dirigida por un docente, con título mínimo de magíster, perteneciente a un grupo de investigación institucional o de otra entidad, a juicio del Comité de Currículo.

ARTÍCULO 18°.- DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO. Para la obtención del título de Magíster en Literatura, los estudiantes deberán aprobar la totalidad de las asignaturas y créditos del plan de estudios; realizar, defender y recibir aprobación del Trabajo de Grado; publicar, por lo menos, un artículo sobre temáticas relacionadas con los campos de formación de la Maestría en una revista indexada de carácter académico, y en la cual se le den los créditos a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, publicación que deberá presentarse durante el periodo de formación; presentar examen de proficiencia en una lengua extranjera o la certificación expedida por una institución legalmente reconocida para tal fin; encontrarse a paz y salvo por todo concepto con el Programa y la Institución y cumplir con los demás requisitos legales vigentes para posgrado en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ARTÍCULO 19°.- DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS. Los derechos pecuniarios para el Programa de Maestría en Literatura, se calcularán con base en el salario mínimo mensual legal vigente, así:

- Inscripción: 20% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Matrícula: Cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por semestre, y que incluye el cuarto semestre de Trabajo de Grado.
- Derechos de Grado: 50% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- Los demás establecidos por el Acuerdo 108 de 1999, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Culminados los cuatro semestres de escolaridad, el estudiante cancelará el 50% de valor total de la matrícula, por cada semestre adicional de elaboración del Trabajo de Grado, hasta su defensa y aprobación, con un tiempo máximo de cuatro semestres.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Trabajo de Grado es reprobado, el estudiante podrá hacer los ajustes correspondientes y presentarla solamente por una segunda vez. Si vuelve a ser reprobado perderá la opción de titulación en la Maestría. Igual ocurrirá, si transcurridos los cuatro semestres adicionales, el estudiante no defiende y aprueba el Trabajo de Grado.


ARTÍCULO 20°.- El Programa de Maestría en Literatura, se apoyará en un proceso de evaluación permanente, lo cual permitirá hacer las reestructuraciones pertinentes con base en los resultados de la misma.

ARTÍCULO 21°.- La Maestría en Literatura, aprobada mediante el presente Acuerdo, se ofrecerá una vez obtenido el Registro Calificado correspondiente.

ARTÍCULO 22°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los 06 días del mes de agosto de 2010.


OSCAR ARMANDO IBARRA RUSSI
Presidente (e)


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Secretario